

Acuerdo núm. 67/2014 del Consejo de Gobierno de 10/04/2014 por el que se aprueba la Normativa académica de doctorado de la Universidad de Lleida

ÍNDICE

[Preámbulo](#)

[Capítulo I. Enseñanzas de doctorado](#)

Artículo 1. Definición y objetivos

[Capítulo II. Programas de doctorado](#)

Artículo 2. Organización de la formación doctoral

Artículo 3. Organización de los programas de doctorado

Artículo 4. El tutor o tutora

Artículo 5. El director o directora

Artículo 6. El personal investigador en formación

[Capítulo III. Acceso, admisión y permanencia en las enseñanzas de doctorado](#)

Artículo 7. Requisitos de acceso a los estudios de doctorado

Artículo 8. Acceso a los programas de doctorado

Artículo 9. Procedimiento de admisión a un programa de doctorado

Artículo 10. Cambio de línea de investigación dentro de del mismo programa de doctorado

Artículo 11. Cambio de programa de doctorado

Artículo 12. La matrícula de tutela académica

Artículo 13. Duración de los estudios de doctorado. Normas de permanencia

Artículo 14. Baja definitiva

Artículo 15. Traslado de expediente

[Capítulo IV. Plan de investigación y documento de actividades](#)

Artículo 16. Plan de investigación

Artículo 17. Documento de actividades del investigador o investigadora en formación

Artículo 18. Informe del director o directora de la tesis

Artículo 19. Informe de la comisión académica del programa de doctorado

[Capítulo V. La tesis doctoral](#)

Artículo 20. Presentación

[Capítulo VI. La gestión de la defensa de la tesis doctoral](#)

Artículo 21. Revisión

Artículo 22. Tribunal

Artículo 23. Depósito de la tesis doctoral

Artículo 24. Autorización de la defensa de la tesis doctoral

Artículo 25. Evaluación de la tesis doctoral

Artículo 26. Tesis con acuerdos de confidencialidad asociados

Artículo 27. Publicación digital

Artículo 28. Tesis en formato de artículos

Artículo 29. Mención internacional en el título de doctorado

Artículo 30. Tesis doctoral en régimen de cotutela

[Capítulo VII. El título de doctor o doctora](#)

Artículo 31. Solicitud y expedición

[Capítulo VIII. Premios extraordinarios de doctorado](#)

Artículo 32 Premios extraordinarios de doctorado

[Disposición adicional](#)

[Disposiciones transitorias](#)

[Disposición derogatoria única](#)

[Disposiciones finales](#)

Preámbulo

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: grado, máster y doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título oficial de doctor o doctora, de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE de 10 de febrero), que regula las enseñanzas oficiales de doctorado, dispone que las escuelas de doctorado, de acuerdo con lo que prevé la legislación universitaria aplicable, son las encargadas de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y las actividades propias del doctorado.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Lleida, en la sesión de 30 de marzo de 2011, aprobó la creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Lleida, según el Acuerdo número 63/2011.

La Orden ECO/180/2013, de 19 de julio, crea la Escuela de Doctorado de la Universidad de Lleida (DOGC de 2 de agosto).

La Escuela de Doctorado de la Universidad de Lleida tiene como uno de sus objetivos primordiales impulsar el doctorado y darle una mayor conexión con las estructuras de investigación internacionales y con la sociedad para contribuir a la resolución de los grandes retos que hoy tiene planteados.

Corresponde a la Escuela de Doctorado de la Universidad de Lleida reformar el doctorado y desarrollar el nuevo marco legal que tienen que tener las enseñanzas de doctorado, así como su organización y planificación y el seguimiento de esta actividad por los estudiantes de doctorado, que, con el nuevo decreto, tienen la consideración de investigadores en formación.

Capítulo I. Enseñanzas de doctorado

Artículo 1. Definición y objetivos

- 1.1. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título oficial de doctor o doctora, de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
- 1.2. Las enseñanzas de doctorado de la Universidad de Lleida tienen como finalidad la formación de investigadores doctores de alta calidad científica, capaces de impulsar la transformación de la sociedad mediante la innovación.
- 1.3. Las enseñanzas de doctorado se rigen por lo que dispone el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE de 10 de febrero), modificado por el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio (BOE de 13 de julio); por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y por esta normativa y cualquier otra complementaria que se pueda establecer.
- 1.4. Las enseñanzas de doctorado a la UdL se organizan en programas de doctorado. En cada programa de doctorado debe haber una comisión académica, presidida por el coordinador o coordinadora.
- 1.5. Cada programa de doctorado es el conjunto organizado de todas las actividades formativas, no estructuradas en créditos ECTS (*European Credit Transfer System*), que conducen a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor o doctora por la Universidad de Lleida.

Capítulo II. Programas de doctorado

Artículo 2. Organización de la formación doctoral

- 2.1. Las actividades de investigación y de formación de la Escuela de Doctorado se articulan a través de los programas de doctorado que en ella se desarrollan.
- 2.2. Las actividades académicas que dan lugar al proyecto académico de los investigadores en formación de la Escuela de Doctorado son de dos tipos: transversales y específicas.
- 2.3. La formación transversal permite que los investigadores en formación adquieran habilidades que faciliten su inserción laboral.
- 2.4. La formación específica se tiene que definir en los programas de doctorado de la Escuela de Doctorado, puesto que se restringe a los campos de especialización de cada uno.

Artículo 3. Organización de los programas de doctorado

- 3.1. La UdL ofrece programas propios e interuniversitarios. Estos últimos, organizados conjuntamente con otras universidades, se desarrollan mediante el convenio específico firmado a tal efecto.
- 3.2. Cada programa de doctorado debe tener una comisión académica responsable de la definición, actualización, calidad y coordinación del programa de doctorado, así como del progreso de la investigación y de la formación de los investigadores en formación. La preside el coordinador o coordinadora, que dirige y coordina la actividad del programa de doctorado y asegura la continuidad y cumplimiento de sus objetivos. El coordinador o coordinadora tiene que supervisar, además, la información referente a las líneas de investigación.

- 3.3. La comisión académica del programa de doctorado está formada por el coordinador o coordinadora del programa de doctorado, tres doctores o doctoras que participan en las líneas de investigación del programa de doctorado, propuestos por el coordinador o coordinadora del programa de doctorado, y un investigador o investigadora en formación del programa de doctorado, elegido por este colectivo.
- 3.4. La comisión académica es presidida por el coordinador o coordinadora del programa de doctorado y tiene un secretario académico o secretaria académica, que designa la misma comisión de entre sus miembros.
- 3.5. El coordinador o coordinadora de un programa de doctorado de la UdL es designado y relevado por el rector o rectora. La propuesta requiere el informe del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
- 3.6. El coordinador o coordinadora de un programa de doctorado interuniversitario es designado por acuerdo entre los rectores de las universidades participantes. En el caso de participación de la UdL, la propuesta requiere el informe del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
En caso de que este coordinador o coordinadora no pertenezca a la UdL, el rector o rectora tiene que nombrar un coordinador o coordinadora que represente a la Universidad en la comisión académica del programa de doctorado interuniversitario.
- 3.7. Las funciones del coordinador o coordinadora quedan recogidas en el artículo 16.5 del Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la UdL.

Artículo 4. El tutor o tutora

- 4.1. El tutor o tutora vela por el desarrollo adecuado de todos los aspectos académicos que afectan a la elaboración, presentación y defensa de la tesis doctoral y por la interacción de los investigadores en formación con la comisión académica del programa.
- 4.2. La comisión académica del programa de doctorado correspondiente asigna tutores a los investigadores en formación y, cuando así se requiera por causas debidamente justificadas, puede cambiar su asignación.

Artículo 5. El director o directora

- 5.1. Las funciones del director o directora de la tesis doctoral quedan recogidas en el artículo 19.5 del Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la UdL.
- 5.2. La comisión académica del programa de doctorado tiene que nombrar al director o directora de la tesis doctoral en un plazo máximo de seis meses después de que el investigador o investigadora en formación se haya matriculado en el programa.
- 5.3. Cuando el director o directora de la tesis es personal docente o investigador de la UdL y pertenece al programa de doctorado, también tiene que ejercer de tutor o tutora.
- 5.4. Una vez asignado el director o directora, este, el tutor o tutora, si procede, y el investigador o investigadora en formación tienen que firmar el compromiso de buenas prácticas (carta doctoral).
- 5.5. A propuesta de la comisión académica del programa de doctorado, del director o directora de la tesis o del investigador o investigadora en formación, se puede solicitar el cambio en la dirección de la tesis hasta el momento previo a su depósito. La petición razonada se tiene que hacer por escrito y hace falta la aprobación de la comisión académica del programa de doctorado.
- 5.6. Si el cambio en la dirección de la tesis implica el cambio a otro programa de doctorado, se tiene que proceder según el artículo 11 de esta normativa.
- 5.7. Los cambios en la dirección de la tesis implican la firma de una nueva carta doctoral, que dará efectividad al compromiso.

Artículo 6. El personal investigador en formación

- 6.1. Tiene la consideración de personal investigador en formación, o doctorando o doctoranda, de la Escuela de Doctorado de la UdL quien haya sido admitido en un programa de doctorado gestionado por esta y se haya matriculado en él.
- 6.2. Los derechos y los deberes del personal investigador en formación quedan recogidos en los artículos 21 y 22 del Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la UdL.

Capítulo III. Acceso, admisión y permanencia en las enseñanzas de doctorado

Artículo 7. Requisitos de acceso a los estudios de doctorado

- 7.1. Para acceder a los estudios de doctorado hay que tener el título oficial español de grado, o equivalente, y de máster universitario.
- 7.2. También pueden acceder a estos estudios las personas que se encuentren en alguno de estos otros supuestos:

- 7.2.1. Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del espacio europeo de educación superior (EEES), que habilite para el acceso a máster de acuerdo con lo que establece el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los cuales como mínimo 60 tienen que ser de nivel de máster.
- 7.2.2. Estar en posesión de un título oficial español de graduado o graduada, la duración del cual, conforme a las normas de derecho comunitario, sea, como mínimo, de 300 créditos ECTS. Estas personas tienen que cursar con carácter obligatorio los complementos de formación, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en cuanto a valor formativo a los créditos de investigación procedentes de estudios de máster.
- 7.2.3. Las personas con titulación universitaria que, con la obtención previa de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
- 7.2.4. Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin que sea necesaria la homologación, con la comprobación previa por la UdL que este acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de máster universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implica, en ningún caso, la homologación del título previo que tiene la persona interesada ni su reconocimiento a ningún otro efecto que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- 7.2.5. Estar en posesión de otro título español de doctor o doctora obtenido según ordenaciones universitarias anteriores.
- 7.2.6. Los licenciados, arquitectos o ingenieros que estén en posesión del diploma de estudios avanzados, obtenido de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hayan obtenido la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, tal como prevé la disposición adicional segunda del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.
- 7.2.7. Los titulados con 300 créditos ECTS, o equivalentes, y que posteriormente hayan superado los 32 créditos de programas de doctorado regulados por el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, o los 32 créditos de programas de doctorado regulados por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, pueden acceder directamente a los estudios de doctorado.
- 7.2.8. Estar en posesión de un título oficial español de licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera o arquitecto o arquitecta, conforme al sistema anterior a la entrada en vigor del espacio europeo de educación superior, si así lo decide la comisión académica del programa de doctorado a la vista del expediente académico del candidato o candidata y considera que cumple los requisitos de acceso establecidos en el artículo 6.2.a del Real Decreto 99/2001, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado.

Este acuerdo de las comisiones académicas de los programas de doctorado sólo tendrá efectos para el acceso al programa de doctorado. En ningún caso implicará reconocimiento de créditos de máster para el acceso u obtención de la titulación de máster.

- 7.3. A efectos del cómputo, se considera 1 crédito LRU (titulaciones anteriores al EEES) equivalente a 1 crédito ECTS.
- 7.4. Cuando en la documentación de estudios que aporte el o la estudiante no figuren créditos LRU (1 crédito = 10 horas lectivas) ni créditos ECTS (1 crédito = 25 horas de carga total de trabajo), se utilizarán las equiparaciones siguientes:

Título de diplomatura de tres años = 180 créditos ECTS
 Título de ingeniería técnica de tres años = 180 créditos ECTS
 Título de *bachelor* de tres años = 180 créditos ECTS
 Título de ingeniería de segundo ciclo de dos años = 120 créditos ECTS
 Título de *bachelor* de cuatro años = 240 créditos ECTS
 Título de licenciatura/ingeniería de cuatro años = 240 créditos ECTS
 Título de licenciatura/ingeniería de cinco años o más = 300 créditos ECTS
 Título de máster o posgrado de un año y que dé acceso al doctorado en el país expedidor del título = 60 créditos ECTS
 Título de máster o posgrado de dos años y que dé acceso al doctorado en el país expedidor del título = 120 créditos ECTS

Artículo 8. Acceso a los programas de doctorado

- 8.1. Para acceder al programa de doctorado es imprescindible que la comisión académica del programa de doctorado admita al investigador o investigadora en formación.
- 8.2. Para conseguir la admisión, hace falta que la persona interesada la solicite a la comisión académica del programa de acuerdo con el procedimiento establecido.
- 8.3. La comisión académica del programa puede establecer requisitos adicionales a los del acceso para la admisión de investigadores en formación en su programa.

Artículo 9. Procedimiento de admisión a un programa de doctorado

- 9.1. La solicitud de admisión tiene que incluir la línea de investigación preferente en la cual se hará la tesis doctoral. Esta solicitud hay que enviarla a la Sección de Doctorado con la documentación correspondiente según la vía de acceso, incluyendo los documentos que justifican que cumple las condiciones de admisión.
- 9.2. Las personas que estén en posesión de una titulación de máster expedida por una institución de educación superior extranjera tendrán que solicitar la equivalencia de su título a efectos de poder acceder al doctorado. Esta solicitud de equivalencia de titulación la resuelve el director o directora de la Escuela de Doctorado y no es efectiva sin el pago de la tasa fijada en el decreto de precios de la Generalidad de Cataluña.
- 9.3. Los documentos expedidos en el extranjero tienen que ser oficiales, originales y expedidos por las autoridades competentes, y tienen que estar legalizados por vía diplomática. Este trámite se efectúa necesariamente en cada uno de los organismos siguientes y por el orden que se indica:
 1. Ministerio de Educación del país de origen, para títulos y certificaciones de estudios, y, para certificados de nacimiento y nacionalidad, el ministerio correspondiente.
 2. Ministerio de Asuntos Extranjeros del país donde se han expedido los documentos.
 3. Representación diplomática o consular de España en el país de procedencia de los documentos.

Todos los documentos que expiden las autoridades diplomáticas o consulares de otro país en España tienen que ser legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Para la legalización de los documentos procedentes de los países firmantes del Convenio de La Haya, de 5 de octubre, los requisitos establecidos anteriormente se sustituyen por la apostilla fijada en el mismo documento por la autoridad competente del estado de que dimana el documento.

No se exige la legalización de la documentación de los países que integran la Unión Europea, siempre que no haya dudas sobre la autenticidad y la legitimidad, ni sobre su carácter oficial.

Los documentos necesarios tienen que ir acompañados de la traducción oficial al español, en caso de que estén en otro idioma. Esta traducción puede ser hecha:

- Por cualquier representación diplomática o consular de España en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en España del país de que es súbdita la persona solicitante o, si se trata, del de procedencia del documento.
- Por traductores jurados debidamente autorizados o inscritos en España.

Los documentos originales pueden presentarse junto con una fotocopia, y serán devueltos a las personas interesadas una vez realizada la diligencia de autenticidad.

Si las fotocopias las ha comparado y legalizado la representación diplomática o consular de España en el país de procedencia del documento o ante notario, no hay que presentar simultáneamente el original.

- 9.4. La Sección de Doctorado comprobará los requisitos administrativos y remitirá el documento de admisión, con el informe sobre el periodo académico de la persona solicitante, al coordinador o coordinadora del programa de doctorado.
- 9.5. El coordinador o coordinadora del programa de doctorado enviará a la Sección de Doctorado la solicitud de admisión una vez resuelta y firmada con el nombre del tutor o tutora asignado y los complementos formativos requeridos, si procede. También incluirá si la dedicación del investigador o investigadora en formación es a tiempo completo o parcial.
- 9.6. En caso de resolución favorable, la Sección de Doctorado la comunicará a la persona interesada, indicando los pasos que hay que seguir, que son los siguientes:
 - 9.6.1. Matrícula de la tutela académica.
 - 9.6.2. Presentación del plan de investigación a lo largo del primer año de tutela, que tendrá que ser aprobado por la comisión académica del programa de doctorado.
- 9.7. En caso de resolución desfavorable, la Sección de Doctorado hará la notificación correspondiente a la persona interesada con indicación del recurso que se puede interponer en contra y los motivos de la denegación.
- 9.8. La resolución favorable de la admisión solo tiene validez para dos cursos académicos consecutivos: el curso en que se obtiene la admisión y el curso siguiente. Si no se realiza la matrícula de tutela académica a lo largo de estos dos cursos la admisión queda sin efecto.

Artículo 10. Cambio de línea de investigación dentro del mismo programa de doctorado

- 10.1. El investigador o investigadora en formación puede pedir el cambio de línea de investigación dentro del mismo programa de doctorado.
- 10.2. La persona interesada tiene que solicitarlo al coordinador o coordinadora del programa de doctorado y tiene que aportar el informe favorable de la persona responsable de las líneas de investigación inicial y final.

Artículo 11. Cambio de programa de doctorado

- 11.1. El investigador o investigadora en formación puede pedir el cambio de programa de doctorado.
- 11.2. La persona interesada tiene que solicitar la admisión al nuevo programa de doctorado que corresponda y tiene que aportar el informe favorable del coordinador o coordinadora del programa de doctorado de procedencia.

Artículo 12. La matrícula de tutela académica

- 12.1. El investigador o investigadora en formación tiene que formalizar obligatoriamente, cada curso académico y mientras duren sus estudios de doctorado, la matrícula de tutela académica.
- 12.2. No se puede hacer la matrícula de tutela del segundo curso sin que la comisión académica del programa de doctorado haya aprobado el plan de investigación presentado el curso anterior.
- 12.3. La solicitud de matrícula se tiene que dirigir, conjuntamente con la documentación acreditativa, a la Sección de Doctorado de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - 12.3.1. Hay que rellenar el impreso de solicitud de matrícula en los programas de doctorado.
 - 12.3.2. Se debe enviar a la Sección de Doctorado para hacer la matrícula y aportar toda la documentación necesaria.
 - 12.3.3. En los casos en que se pueda disfrutar de matrícula gratuita o de descuento, es imprescindible la presentación del documento que acredite el motivo de este descuento.
 - 12.3.4. La tasa del apoyo al aprendizaje, el seguro escolar obligatorio y los servicios contratados se tienen que abonar íntegramente en el momento de la matriculación.
- 12.4. La matrícula no se considera de pleno derecho hasta que no se ha pagado íntegramente. Si no se formaliza la matrícula algún curso, el investigador o investigadora en formación tiene que satisfacer el importe correspondiente con carácter retroactivo. La carencia de matrícula de tutela de tesis durante dos cursos académicos seguidos implica la desvinculación definitiva del programa de doctorado.
- 12.5. La Generalidad de Cataluña fija y aprueba anualmente el precio de los servicios académicos en las universidades públicas catalanas mediante un decreto y establece que la falta de pago de la matrícula, o de alguno de sus fraccionamientos, da lugar a la suspensión temporal de los derechos del investigador o investigadora en formación hasta que acaba el curso académico. Acabado este plazo, la suspensión se convierte en definitiva. En este caso se anulan la matrícula y los efectos de esta sin derecho a reintegro alguno. La UdL exige el pago de las tutelas académicas pendientes de matrícula de cursos académicos anteriores si no se ha causado baja del doctorado.
- 12.6. El seguro escolar obligatorio corresponde a los investigadores en formación matriculados menores de 28 años.

El investigador o investigadora en formación extranjero de 28 años o más tiene que presentar original y copia del seguro de asistencia sanitaria y de accidentes válido en el Estado español.
- 12.7. La renuncia total a la matrícula se puede solicitar con el informe favorable del tutor o tutora. La concesión de la renuncia no implica el retorno del importe de la matrícula.

Artículo 13. Duración de los estudios de doctorado. Normas de permanencia

- 13.1. Duración a tiempo completo

La duración de los estudios de doctorado es de un máximo de tres años a contar desde la fecha en que se matricula el investigador o investigadora en formación hasta la presentación y defensa de la tesis doctoral.

Si transcurrido dicho plazo de tres años no se ha presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa puede autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que, excepcionalmente, se podrá ampliar otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.
- 13.2. Duración a tiempo parcial

La comisión académica del programa de doctorado puede autorizar la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso, la duración de los estudios será de cinco años a contar desde el primer año en que se matricula el investigador o investigadora en formación hasta la presentación y defensa de la tesis doctoral.

Si transcurrido dicho plazo de cinco años no se ha presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa puede autorizar la prórroga de este plazo por dos años más, que, excepcionalmente, se podrá ampliar otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.
- 13.3. A efectos del cómputo de los periodos anteriores no se tienen en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente, siempre que se hayan presentado las solicitudes pertinentes y la documentación justificativa, y se hayan resuelto favorablemente.

- 13.4. El investigador o investigadora en formación puede solicitar la baja temporal en el programa cuando se den situaciones de incapacidad laboral, riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogida, y riesgo durante la lactancia.

En estos casos, el investigador o investigadora en formación puede solicitar la suspensión del cómputo del periodo para la realización de la tesis doctoral, y tiene que aportar la certificación y/o acreditación de las altas y las bajas correspondientes. Esta solicitud debe ir dirigida a la comisión académica responsable del programa y se tiene que justificar ante esta, la cual se tiene que pronunciar sobre la procedencia de acceder a lo que solicita el investigador o investigadora en formación.

La prolongación del periodo para la realización del doctorado se tiene que hacer al final de la última matrícula de tutela de tesis.

Artículo 14. Baja definitiva

- 14.1. Son causas de baja definitiva en el programa de doctorado:
- 14.1.1. La solicitud de la persona interesada pidiendo la baja definitiva del programa.
 - 14.1.2. La finalización del plazo de permanencia en los estudios y, si se tercia, de las prórrogas correspondientes.
 - 14.1.3. La denegación de la prórroga.
 - 14.1.4. La carencia de matrícula de tutela de tesis durante dos cursos académicos consecutivos sin haber pedido la baja temporal del programa de doctorado.
 - 14.1.5. El impago de la matrícula.
 - 14.1.6. La carencia de presentación del plan de investigación en el plazo establecido.
 - 14.1.7. La denegación, mediante evaluación negativa definitiva, del plan de investigación por la comisión académica del programa de doctorado según lo que prevé el capítulo IV de esta normativa.
- 14.2. La baja definitiva en el programa implica la no continuidad en este y el cierre del expediente del investigador o investigadora en formación.

No obstante, el investigador o investigadora en formación puede solicitar nuevamente la admisión a un programa de doctorado de la UdL.

Artículo 15. Traslado de expediente

- 15.1. El traslado de expediente a otra universidad requiere el trámite siguiente:
- solicitud firmada por la persona interesada pidiendo expresamente el cambio a otra universidad
 - copia de la aceptación de la universidad de destino
 - pago de la tasa de traslado en la UdL
- 15.2. El traslado de expediente de una persona que ha iniciado estudios de doctorado en otra universidad y quiere continuar el doctorado en la UdL requiere los trámites siguientes:
- solicitud de admisión en el programa de doctorado de la UdL de acuerdo con lo que se indica en esta normativa
 - pago de los derechos de traslado en la universidad donde ha iniciado los estudios de doctorado
 - matriculación en el programa de doctorado de acuerdo con lo que se indica en esta normativa

Capítulo IV. Plan de investigación y documento de actividades

Artículo 16. Plan de investigación

- 16.1. Es un documento que debe presentar el investigador o investigadora en formación durante el primer año de matrícula del doctorado.
- 16.2. Este plan, que debe ir firmado por el director o directora y el tutor o tutora, debe contener:
- el título provisional de la futura tesis doctoral
 - la descripción de los objetivos
 - el material y el método de estudio
 - el plan de trabajo con indicación del calendario previsto
- 16.3. La evaluación positiva del plan de investigación da derecho a matricularse del segundo año de tutela de tesis.
- 16.4. La evaluación negativa, que tiene que ser motivada, obliga al investigador o investigadora en formación a la presentación de un nuevo plan, que será evaluado en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se haya hecho la primera evaluación.
- 16.5. Una segunda evaluación negativa implica la baja definitiva del investigador o investigadora en formación del programa de doctorado.
- 16.6. La tarea de dirección de tesis doctorales se reconocerá en el Plan de Dedicación Académica del Profesorado.
- 16.7. Si hay motivos académicos que lo justifiquen, con la conformidad de la comisión académica del programa, la tesis puede incluir más personas en su dirección en los casos siguientes:
- codirección con un director o directora experimentado
 - tesis doctoral con interdisciplinariedad de ámbitos
 - tesis de cotutela
 - tesis que se desarrolla con colaboraciones de otras universidades o centros de investigación

- otros casos particulares que se tienen que valorar

Todos los directores tienen las mismas competencias.

Artículo 17. Documento de actividades del investigador o investigadora en formación

17.1. Los investigadores en formación matriculados en un programa de doctorado tienen que registrar en el sistema establecido por la UdL las actividades que llevan a cabo. Con estos datos se elaborará el registro individualizado de las actividades del investigador o investigadora en formación.

17.2. En esta aplicación, el investigador o investigadora en formación tiene que introducir datos sobre los aspectos siguientes:

- publicaciones
- estancias en universidades y centros de investigación
- participación en proyectos de investigación
- participación en congresos
- participación en cursos y seminarios
- participación en conferencias y jornadas
- patentes
- otras participaciones relacionadas directamente con la actividad investigadora que desarrolla como consecuencia de la realización de la tesis

Artículo 18. Informe del director o directora de la tesis

18.1. El director o directora de la tesis debe elaborar anualmente un informe para entregarlo a la comisión académica del programa de doctorado.

18.2. Este informe es confidencial y debe permitir que la comisión académica evalúe la evolución del investigador o investigadora en formación en cuanto a la investigación que lleva a cabo en el segundo año, y posteriores, de realización de tesis.

18.3. En el informe se tienen que valorar aspectos como por ejemplo:

- cursos y actividades de formación
- estancias en otras universidades y centros de investigación
- asistencia a congresos
- presentación de comunicaciones
- redacción de artículos para revistas
- cumplimiento del calendario de trabajo
- progreso de la actividad investigadora

Artículo 19. Informe de la comisión académica del programa de doctorado

19.1. La comisión académica del programa de doctorado tiene que evaluar en el primer año el plan de investigación y el documento de actividades.

19.2. Hasta la finalización de la tesis, tiene que hacer una evaluación anual sobre el documento de actividades del investigador o investigadora en formación.

El seguimiento anual se tiene que hacer entre los meses de junio y septiembre, en función de lo que determine la comisión académica del programa de doctorado correspondiente.

19.3. En caso de conflictos graves en el transcurso de las diferentes etapas del doctorado, se tiene que seguir el procedimiento general de la UdL para la resolución de conflictos circunscrito al ámbito de los estudios de doctorado.

Capítulo V. La tesis doctoral

Artículo 20. Presentación

20.1. La tesis doctoral consiste en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio de un programa de doctorado.

20.2. La presentación de la tesis será posible siempre que el investigador o investigadora en formación haya superado positivamente las evaluaciones anuales correspondientes de su plan de investigación.

20.3. El director o directora de la tesis doctoral tiene que aprobar, mediante documento escrito y firmado, la entrega de la memoria de tesis doctoral. Cuando la dirección de la tesis corresponda a una persona externa a la UdL, el tutor o tutora de la UdL también tendrá que presentar el informe correspondiente.

20.4. El investigador o investigadora en formación tiene que efectuar la matrícula de los derechos de examen de la tesis doctoral antes de la presentación del ejemplar definitivo de la tesis.

20.5. La memoria de la tesis doctoral tiene que estar redactada en catalán, castellano, inglés o francés, o en alguna de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.

20.6. También hace falta la presentación de la tesis en documento electrónico íntegro, en formato PDF o similar, firmado digitalmente mediante cualquier certificación digital admitida por la UdL. Alternativamente se podrá presentar en formato impreso acompañado de la versión electrónica.

Este ejemplar de tesis tiene que estar cifrado y tiene que permitir hacerse una idea del trabajo de investigación llevado a cabo; solo habrá que encriptar, pues, los elementos que sean indispensables para asegurar la protección o transferencia de resultados.

20.7. En la portada o en la primera página del ejemplar de la tesis debe constar, como mínimo, la información siguiente:

- "Universidad de Lleida";
- título de la tesis doctoral;
- nombre y apellidos del autor o autora;
- denominación del programa de doctorado;
- nombre y apellidos del director o directora, o directores si se tercia, de la tesis;
- nombre y apellidos del tutor o tutora, si se tercia;
- año en que se deposita la tesis.

20.8. La tesis tiene que incluir un resumen de una página en catalán, en castellano, en inglés y, si se considera adecuado, en cualquier otra lengua.

20.9. El investigador o investigadora en formación tiene que entregar a la Sección de Doctorado:

- la solicitud, dirigida al coordinador o coordinadora del programa de doctorado, pidiendo la autorización para depositar la tesis doctoral;
- el ejemplar de la tesis doctoral, de acuerdo con lo que indica el artículo 20.6;
- la documentación requerida para el doctorado internacional, si se opta a esta mención (ver el artículo 29);
- la documentación requerida para las tesis en formato de artículos, si la tesis se presenta en esta modalidad (ver el artículo 28);
- la ficha de datos de la tesis, necesaria para la publicación obligatoria en el repositorio de la UdL, el repositorio TDx y la base de datos TESEO.

20.10. El director o directora de la tesis tiene que entregar a la Sección de Doctorado:

- el informe emitido por el director o directora de la tesis sobre la idoneidad de la tesis;
- el informe emitido por el tutor o tutora sobre la idoneidad de la tesis;
- la propuesta de cinco personas para formar parte del tribunal, de las cuales se tienen que nombrar tres titulares y dos suplentes, firmada por el director o directora de la tesis y con el visto bueno del tutor o tutora, si se tercia;
- los dos informes emitidos por los evaluadores externos a la UdL;
- los documentos que acrediten que la tesis doctoral está sometida a procesos de protección o transferencia de conocimiento y tecnología, si se tercia.

Capítulo VI. La gestión de la defensa de la tesis doctoral

Artículo 21. Revisión

21.1. En la Sección de Doctorado se hará la revisión sobre si la documentación presentada, junto con la tesis, reúne los requisitos administrativos que se piden en la normativa.

21.2. En caso de que la Sección de Doctorado observe que esta documentación no reúne los requisitos o que falta documentación, tiene que requerir al investigador o investigadora en formación que, en el plazo de diez días naturales, enmiende y aporte los documentos oportunos, indicándole que, si no lo hace, se lo considera desistido de la petición, después de la resolución dictada con esta finalidad.

21.3. Una vez revisada la documentación, si es correcta, la Sección de Doctorado la enviará a la comisión académica del programa de doctorado.

21.4. La comisión académica del programa de doctorado tiene que decidir sobre si la tesis presentada reúne los requisitos académicos necesarios para autorizar su lectura.

21.5. Si la comisión académica del programa de doctorado considera que la tesis no reúne los requisitos de calidad exigidos por el programa de doctorado, se devolverá al investigador o investigadora en formación con un informe de las observaciones que debe tener en cuenta.

Una vez hechos los cambios, la comisión académica del programa de doctorado hará una nueva valoración y decidirá sobre la autorización para lectura de la tesis.

Artículo 22. Tribunal

22.1. En el mismo acto de aprobación de la tesis para iniciar los trámites que acabarán con su lectura, la comisión académica del programa de doctorado debe revisar la propuesta de cinco personas para la constitución del tribunal que tiene que juzgar la tesis, tres titulares y dos suplentes.

22.2. En esta propuesta, hecha en el formato aprobado por el Comité de Dirección, tiene que quedar justificada la idoneidad de las personas propuestas para valorar el contenido de la tesis. En vista de los currículos de las personas propuestas, la comisión académica del programa de doctorado designa los miembros del tribunal.

22.3. La presidencia del tribunal corresponde al o la miembro de más alto rango académico y, en igualdad de condiciones, al o la de mayor antigüedad en el rango.

De los miembros titulares tiene que haber uno o una, y solo uno o una, de la Universidad de Lleida, de acuerdo con los criterios generales indicados en el artículo 14 del Real Decreto 99/2011. El o la miembro del tribunal de la UdL puede actuar como secretario o secretaria o como presidente o presidenta.

De las dos personas suplentes, una tiene que ser de la UdL y la otra externa a la UdL.

22.4. El director o directora de la tesis no puede formar parte del tribunal, a excepción de casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

22.5. Si se opta por mención de doctorado internacional, hay que tener en cuenta lo que establece el artículo 29 de esta normativa.

22.6. Si la tesis se presenta en formato de artículos, hay que tener en cuenta lo que establece el artículo 28 de esta normativa.

Artículo 23. Depósito de la tesis doctoral

23.1. Una vez aceptada la memoria de tesis por la comisión académica del programa de doctorado, el ejemplar de la tesis doctoral queda depositado durante diez días naturales en la Secretaría General de la UdL. El depósito se tiene que comunicar a través de cualquier medio que garantice la máxima difusión. En todo caso, esta difusión se hará mediante la página web de la Escuela de Doctorado, para lo cual la comisión académica del programa tiene que enviar los datos necesarios a la Dirección de la Escuela de Doctorado.

23.2. Durante este periodo, la memoria puede ser consultada por cualquier doctor o doctora, que puede dirigir por escrito a la comisión académica del programa de doctorado las consideraciones que crea convenientes. En este caso, la Comisión Permanente del Comité de Dirección tomará las decisiones que estime oportunas, una vez escuchado el director o directora de la tesis, la comisión académica del programa de doctorado y los expertos que considere adecuados.

Artículo 24. Autorización de la defensa de la tesis doctoral

24.1. Transcurrido el periodo de depósito de la memoria sin que se hayan presentado alegaciones, o una vez resueltas estas por la Comisión Permanente del Comité de Dirección, la comisión académica del programa de doctorado autorizará la lectura de la tesis y lo comunicará a la persona interesada y al director o directora de la tesis, o el tutor o tutora si el director o directora es externo a la UdL, para que este haga llegar a cada uno de los miembros del tribunal un ejemplar de la memoria de tesis doctoral. El examen de lectura deberá hacerse en un plazo máximo de cinco meses a contar desde la aprobación por la comisión académica del programa de doctorado.

24.2. Si concurren causas que justifiquen defender la tesis fuera de la UdL, hace falta la autorización expresa de la Comisión Permanente del Comité de Dirección.

24.3. La comisión académica del programa de doctorado tiene que hacer llegar a la Sección de Doctorado la composición y los datos de las personas que forman parte del tribunal para que se puedan emitir los nombramientos a cada uno de los componentes del tribunal que juzgará la lectura de la tesis.

24.4. El acto de defensa de la tesis se tiene que hacer en día lectivo.

24.5. El o la miembro del tribunal que pertenece a la UdL, con el visto bueno del presidente o presidenta del tribunal, si procede, tiene que comunicar el acto de defensa de la tesis doctoral a la comisión académica del programa de doctorado con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de celebración.

24.6. La comisión académica del programa de doctorado tiene que hacer llegar inmediatamente a la Sección de Doctorado la fecha prevista del acto de defensa de la tesis para que se pueda hacer la difusión correspondiente, así como la expedición de la documentación necesaria para el acto de lectura.

Artículo 25. Evaluación de la tesis doctoral

25.1. La defensa y evaluación de la tesis doctoral se tiene que hacer en una única sesión compuesta de dos partes:

En la primera parte, que es pública, tiene lugar la defensa, que consiste en la exposición que hace el investigador o investigadora en formación del trabajo de investigación elaborado ante los miembros del tribunal. Los doctores presentes en el acto público pueden formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente o presidenta del tribunal.

En la segunda parte, no pública, el tribunal evalúa y emite un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la escala siguiente: no apto, aprobado, notable y excelente.

El tribunal puede proponer que la tesis obtenga la mención de *cum laude* si la calificación global es de excelente y si se emite en este sentido el voto secreto positivo por unanimidad.

25.2. El escrutinio de los votos para dicha concesión se tiene que hacer en una sesión diferente de la correspondiente a la defensa de la tesis doctoral.

A tal efecto, el escrutinio de los votos se tiene que hacer después del acto de defensa de la tesis, en la Sección de Doctorado, en presencia del vicerrector o vicerrectora de Investigación o del director o directora de la Escuela de Doctorado.

Se tiene que levantar acta con el escrutinio y se tiene que hacer constar la obtención o no de la mención de *cum laude*, de acuerdo con el resultado del recuento de votos. Esta acta se tiene que incorporar al resto de documentación del acto de lectura para que se pueda expedir el resguardo del título de doctor o doctora.

Artículo 26. Tesis con acuerdos de confidencialidad asociados

- 26.1 Cuando sobre la tesis haya convenios de confidencialidad o cuando sobre el contenido de la tesis sea posible que se generen patentes, el autor o autora deberá presentar un escrito explicando esta situación en el momento de entrega del ejemplar de la tesis a la comisión académica del programa de doctorado.
- 26.2 Hay que presentar una copia del convenio firmado con la empresa o institución donde específicamente se indique que hay que tratar los contenidos de la tesis doctoral con confidencialidad.
- 26.3. Los miembros de la comisión académica del programa de doctorado al que pertenezca el autor o autora tienen el deber de mantener una confidencialidad absoluta del contenido de la tesis doctoral y tienen que firmar los compromisos de confidencialidad correspondientes, donde se tiene que indicar el tiempo que es necesario garantizar esta confidencialidad. Estos compromisos firmados tienen que estar bajo la custodia del secretario o secretaria de la comisión académica del programa de doctorado. El investigador o investigadora en formación puede solicitar una copia.
- 26.4. Si no forman parte del tribunal propuesto para la defensa de la tesis, las personas que la revisan también tienen que firmar el compromiso de confidencialidad antes del proceso de revisión, y tienen que devolver el ejemplar en papel al autor o autora, si se ha entregado en este formato, una vez emitido el informe de revisión correspondiente.
- 26.5. Se tiene que advertir expresamente a los miembros del tribunal que juzga la defensa de la tesis doctorado de las circunstancias que concurren sobre la tesis, los cuales deben tener acceso a la versión completa de la tesis y tienen la obligación de mantener el secreto y la confidencialidad absoluta sobre su contenido, para lo cual tienen que firmar el documento de compromiso de confidencialidad, y tienen que devolver el ejemplar en papel al autor o autora el día del examen, si se ha entregado en este formato.

Artículo 27. Publicación digital

- 27.1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad de Lleida se ocupa de que la tesis sea introducida en formato electrónico de acceso abierto en el repositorio institucional de la UdL y en el repositorio institucional para depositar las tesis leídas y aprobadas en las universidades del sistema universitario de Cataluña (Tesis Doctorales en Red, www.tdx.cat), según el acuerdo tomado por la Junta del Consejo Interuniversitario de Cataluña en la reunión del 6 de octubre de 2011. A tal efecto, el autor o la autora de la tesis debe entregar la autorización firmada para poder hacer la publicación.
- 27.2. Si la tesis contiene aspectos confidenciales o si el autor o autora ha firmado un contrato con una publicación a la cual cede sus derechos, la publicación de la tesis en el TDX se lleva a cabo una vez ha acabado el proceso de protección de la tesis o ha finalizado el periodo de la cesión de los derechos de autor a una editorial.

Artículo 28. Tesis en formato de artículos

- 28.1. En el momento de la entrega de la tesis doctoral, la memoria tiene que tener un mínimo de cuatro artículos, de los cuales al menos dos tienen que estar publicados o aceptados.

Hay que presentar los comprobantes correspondientes junto con la memoria que tiene que revisar la comisión académica del programa de doctorado.

- 28.2. Se aceptan artículos publicados, como máximo, en los cuatro años anteriores a la presentación de la tesis, en que el investigador o investigadora en formación sea primero o segundo autor.

De los artículos publicados o aceptados, al menos dos tienen que estar publicados en revistas que ocupen posiciones relevantes (cuartil 1, 2 y 3) en la *Science edition* o la *Social Science edition* del *Journal Citation Reports*. Así mismo, se consideran las revistas que ocupen estos mismos cuartiles en el *Scimago Journal Rank* según la *Subject Category* o las revistas contenidas en bases de datos como por ejemplo *Science Citation Index (SCI)*, *Social Science Citation Index (SSCI)*, *Arts & Humanities Citation Index (A&HCI)*, *Scopus* o las listas *Carhus plus (A o B)*.

Se tiene que presentar un escrito del director o directora de la tesis donde se ponga de manifiesto la situación de cada uno de los artículos (publicado o aceptado) y el índice de impacto de cada uno de los artículos que forman parte de la tesis.

- 28.3. En el caso de los artículos firmados por más de una persona, estos no pueden formar parte de más de una tesis doctoral.

Para acreditar esta circunstancia, el investigador o investigadora en formación tiene que aportar un documento firmado por las otras personas coautoras del artículo donde debe constar:

- la declaración de que el artículo no ha sido presentado en ninguna otra tesis doctoral

- la autorización de los coautores no doctores al investigador o investigadora en formación para presentarlo en su tesis

28.4. La tesis tiene que incluir:

1. Resumen, de una página como máximo, en catalán, en castellano, en inglés, y si se considera adecuado, en cualquier otra lengua.
2. Introducción del tema que se investiga y los objetivos que se pretende lograr.
3. Breve exposición de la metodología utilizada.
4. Artículos publicados o aceptados que constituyen la tesis.
5. Discusión global de los resultados.
6. Conclusiones finales.
7. Bibliografía.

28.5. Los requisitos para la dirección, inscripción, elaboración de nombramiento de tribunales y defensa de la tesis son los mismos que los establecidos a todos los efectos para la tesis en formato clásico.

28.6. Los coautores de los artículos no pueden formar parte del tribunal establecido para juzgar el examen de lectura de tesis.

Tampoco pueden ser considerados como evaluadores externos de la tesis.

Artículo 29. Mención internacional en el título de doctorado

Se puede incluir en el anverso del título de doctor o doctora la mención de doctor o doctora internacional, siempre que se cumplan los puntos siguientes:

29.1. Que mientras haya estado matriculado de tutela de tesis doctoral, el investigador o investigadora en formación haya realizado una estancia mínima de tres meses haciendo trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la UdL, fuera de España, en una institución de enseñanza superior o en un centro de investigación de prestigio. La estancia y las actividades tienen que estar avaladas por el director o directora de la tesis y autorizadas por la comisión académica del programa de doctorado, y se tienen que incorporar al documento de actividades del investigador o investigadora en formación.

29.2. No se admitirá una estancia realizada en el país de residencia habitual del investigador o investigadora en formación para optar a la mención internacional. Sin embargo, si se hace la estancia, esta se tiene que registrar en el documento de actividades.

29.3. Que la tesis doctoral, o una parte (como mínimo el resumen y las conclusiones), esté redactada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento diferente de cualquiera de las lenguas oficiales de España. Una parte de la tesis también se tiene que exponer en una de las lenguas a que se acaba de hacer referencia. Esta norma no es aplicable cuando las estancias, informes y expertos provengan de un país de habla hispana.

29.4. Que la tesis doctoral tenga el informe de un mínimo de dos personas expertas que pertenezcan a alguna institución de educación superior o centro de investigación diferente del centro donde ha hecho la estancia y que sean de fuera de España.

29.5. Que forme parte del tribunal evaluador de la tesis al menos un doctor o doctora experto en el tema de la tesis que pertenezca a alguna institución de educación superior o centro de investigación de un estado diferente de España.

Esta persona tiene que provenir de un centro diferente del de la realización de la estancia.

29.6. Que la defensa de la tesis se haya efectuado en la UdL. En el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que indiquen los convenios de colaboración.

Artículo 30. Tesis doctoral en régimen de cotutela

Se regula según el Acuerdo número 236/2013 del Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013.

Capítulo VII. El título de doctor o doctora

Artículo 31. Solicitud y expedición

31.1. Una vez superado el examen de defensa de tesis y otorgada la cualificación definitiva a esta, la persona interesada tiene que solicitar el título y tiene que pagar la tasa correspondiente. Sin esta solicitud personal no se puede iniciar el proceso de expedición.

31.2. Mientras no se tenga el título definitivo expedido por el Ministerio de Educación, se entregará un resguardo que acreditará a la persona indicada en el mencionado documento como poseedora del título del doctor o doctora.

Capítulo VIII. Premios extraordinarios de doctorado

Artículo 32. Premios extraordinarios de doctorado

- 32.1. La UdL otorga anualmente los premios extraordinarios de doctorado.
- 32.2. Para optar al otorgamiento del premio extraordinario es necesario haber obtenido la mención *cum laude* en la tesis doctoral. Los doctores que cumplen este requisito se convierten automáticamente en candidatos a premio extraordinario.
- 32.3. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado nombra los tribunales que tienen que juzgar la concesión de los premios extraordinarios en cada uno de los ámbitos de titulación y asigna la tesis a un ámbito de titulación.
- 32.4. Se puede otorgar un premio extraordinario por ámbito de titulación por cada cinco tesis. Si el número de tesis de un ámbito de titulación aprobadas durante el curso académico es inferior a cinco, se acumulan a las del curso o cursos siguientes hasta que se llegue a las cinco tesis.
- 32.5. Si el número de tesis doctorales de un ámbito de titulación determinado que cumplen los requisitos no llega a cinco, el Comité de Dirección puede agrupar las tesis de este ámbito con las de otros ámbitos de temática relacionada, siempre que en ninguno de estos haya cinco tesis leídas durante el mismo año o acumuladas hasta el momento de la agrupación.
- 32.6. El tribunal está formado por tres miembros titulares y dos suplentes. Todos los miembros tienen que ser doctores y especialistas en la materia o materias de las tesis que optan al premio. Un o una miembro titular y un o una suplente han de ser externos a la UdL. Los miembros titulares actúan como presidente o presidenta, secretario o secretaria y vocal. El presidente o presidenta es nombrado en conformidad con lo que se ha establecido para la presidencia de los tribunales de tesis doctorales. En ningún caso pueden ser miembros de estos tribunales los doctores que hayan sido directores de alguna de las tesis doctorales que optan al premio. Tampoco pueden formar parte del tribunal los tutores.
- 32.7. El tribunal valora las tesis dentro del año académico siguiente al de la lectura de la tesis, excepto en el supuesto previsto en el artículo 32.4. Para la evaluación de los candidatos se tiene que tener en cuenta: la tesis doctoral, las publicaciones en las cuales aparezcan los resultados de la tesis doctoral y su impacto científico de acuerdo con criterios objetivos y los otros méritos relacionados directamente con la tesis doctoral.
- 32.8. El tribunal, para asegurar una evaluación correcta de los candidatos, puede recurrir al asesoramiento de otros especialistas y pedir los informes pertinentes.
- 32.9. La valoración de las diferentes tesis doctorales no comporta en ningún caso la realización de otras pruebas susceptibles de ser evaluadas.
- 32.10. En el acta del tribunal tienen que quedar expresadas las razones que justifican la propuesta final.
- 32.11. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Lleida, una vez examinadas las propuestas presentadas por el Comité de Dirección, resuelve la concesión de los premios extraordinarios de doctorado.
- 32.12. Los candidatos pueden retirar la documentación presentada en el plazo de un mes a contar desde el otorgamiento de los premios extraordinarios.

Disposición adicional

Se faculta al Comité de Dirección para interpretar y desarrollar el presente acuerdo normativo.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera

1. Los estudiantes que hayan empezado estudios de doctorado de acuerdo con anteriores ordenaciones universitarias pueden acceder a las enseñanzas reguladas en la presente normativa, haciendo la solicitud de admisión al programa de doctorado correspondiente y siempre que cumplan los requisitos de acceso previstos en esta normativa.
2. A los estudiantes que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 99/2011 hayan iniciado estudios de doctorado les son aplicables las disposiciones reguladoras y de expedición del título de doctor o doctora vigentes en el momento en que iniciaron los estudios. En todo caso, les es aplicable el régimen relativo al tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto en esta normativa, de acuerdo con el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio.
3. El calendario que hay que tener en cuenta según las diferentes normativas es el siguiente:
 - a. Estudios regulados según el Real Decreto 185/1985. Fecha límite para la lectura de la tesis: 11/02/2016, improrrogable. Son estudios extinguidos, y solo se pueden presentar tesis para la defensa.
 - b. Estudios regulados según el Real Decreto 778/1998. Fecha límite para la lectura de la tesis: 11/02/2016, improrrogable. Son estudios extinguidos, y solo se pueden presentar tesis para la defensa.
 - c. Estudios regulados según el Real Decreto 56/2005. Fecha límite para la lectura de la tesis: 11/02/2016, improrrogable. Son estudios extinguidos, y solo se pueden presentar tesis para la defensa.

- d. Estudios regulados según el Real Decreto 1393/2007. Fecha límite para la lectura de la tesis: 30/09/2017, improrrogable. Son estudios en vías de finalización, y una vez extinguidos solo se pueden presentar tesis para la defensa.

Si transcurridos estos plazos el investigador o investigadora en formación no ha defendido la tesis, causará baja del programa de doctorado. Podrá, sin embargo, solicitar la admisión en un programa de doctorado vigente a la UdL.

Disposición transitoria segunda

Una vez constituidas las comisiones académicas de los programas verificados según el Real Decreto 99/2011, estas comisiones también se harán cargo de los doctorandos que hayan iniciado estudios conforme a normativas anteriores y que estén desarrollando la tesis doctoral en cualquiera de los departamentos implicados en el programa verificado de acuerdo con el Real Decreto 99/2011.

Disposición transitoria tercera

Hasta el fin de la coexistencia de las diferentes modalidades que ha habido de lectura de tesis, y para concursar a premio extraordinario de doctorado, se determina que para optar al otorgamiento del premio extraordinario es necesario haber obtenido la mención *cum laude* en la tesis doctoral y que el total de votos positivos emitidos por el tribunal, para el concurso del premio, sea superior a tres si la defensa de la tesis se ha hecho con normativas anteriores a la regulación del Real Decreto 56/2005. Si la defensa se ha hecho con una normativa regulada por el Real Decreto 56/2007, o posterior, es necesario cumplir lo indicado en el artículo 32.2 de esta normativa.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Normativa de las enseñanzas de doctorado, aprobada por el Acuerdo núm. 215/2008 del Consejo de Gobierno de 21 de octubre de 2008, y posteriores reformas.

Disposiciones finales

Disposición final primera

Las personas interesadas pueden impugnar los acuerdos dictados por las comisiones académicas de los programas de doctorado y por el tribunal de defensa de la tesis doctoral, que no sean actas de trámite, de acuerdo con el procedimiento de resolución de conflictos previsto en el Acuerdo núm. 105/2012 del Consejo de Gobierno de 30 de mayo.

Disposición final segunda

Esta normativa entra en vigor el día siguiente de la publicación, en la sede electrónica, del *Boletín Oficial de la Universidad de Lleida* en que se inserte.

Documento aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Lleida en fecha 07/02/2014.

Acuerdo 29/2014 del Pleno del Consejo social de 25 de abril de 2014.